

INE/CG29/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA PAPELETA ELECTRÓNICA Y LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2018-2024

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LORM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el Periodo Constitucional 2018-2024
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RM	Revocación de Mandato
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

A N T E C E D E N T E S

- I. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al

artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; dichas disposiciones para regular la figura de RM.

- II. El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera se debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.
- III. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 se aprobaron los LORM, por el Consejo General, así como sus anexos, estableciendo en su artículo 7 que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la RM, a través de la modalidad electrónica por Internet.
- IV. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide la LFRM, disponiendo en su artículo 8, párrafo segundo que, las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la RM, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.
- V. El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, el Consejo General aprobó la modificación de los LORM con motivo de la expedición de la LFRM y, el 10 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, se estableció como fecha para la celebración de la Jornada de la Revocación de Mandato, el domingo 10 de abril del 2022.
- VI. El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1629/2021 el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la papeleta, documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la RM.

- VII.** El 20 de enero de 2022, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, conoció el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el diseño de la papeleta electrónica y la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet para el proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024, así como la propuesta de la papeleta electrónica y demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet a utilizarse en el proceso de RM, realizando aportaciones a los mismos.
- VIII.** El 20 de enero de 2022, en la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 se presentó y discutió el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el diseño de la papeleta electrónica y la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet para el proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el diseño de la papeleta electrónica y la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para el proceso de RM, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c) de la CPEUM; 4, 8, segundo párrafo, 29, fracción I y II, y 36 de la LFRM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE; donde se establece que es atribución del INE, para la RM y a través del Consejo General.

Fundamentación

1. Conforme al artículo 35, fracción IX, apartado 5o de la CPEUM el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de RM del titular del Poder

Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 e inciso c) de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE y, 29, fracción I y II de la LFRM, para los Procesos Electorales Federales y la RM, el INE tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la aprobación del diseño e impresión de la documentación y de los modelos y producción de los materiales electorales. Para los procesos de RM, el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
3. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
4. El numeral 2 del artículo en comento establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

7. De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección, se levantará el acta de la jornada, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
8. El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la jornada, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de las y los electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
9. De acuerdo con el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, dispone que el Secretario de la Casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que, una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
10. El artículo 293, numeral 1 de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada candidatura independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatura independiente o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de las candidaturas independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo. También, en el artículo 87, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento, señala que son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en

caso de no serlo, consignar el hecho; mismo que se hará en el acta en comento.

11. De conformidad con los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete.
12. El artículo 298 de la LGIPE, establece que la o el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las y los funcionarios, que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por éstos.
13. Que de conformidad con el artículo 4 de la LFRM, el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, incluyendo los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.
14. El segundo párrafo del artículo 8 de la LFRM señala que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.
15. El artículo 19, fracción V de la LFRM, establece la pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
16. El artículo 29, fracción I y II de la LFRM, señala que el Consejo General aprobará el modelo de las papeletas y los formatos y demás documentación necesaria para realizar la RM.
17. El artículo 36 de la LFRM, señala que el Consejo General aprobará el modelo de las papeletas y deberá contener: el nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato; periodo ordinario constitucional de mandato; pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la LFRM; cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para

facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza. b) Que siga en la Presidencia de la República; Entidad federativa, Distrito Electoral, municipio o demarcación territorial; las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del INE, y las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

- 18.** El artículo 40 de la LFRM, señala que la jornada de RM se sujetará al procedimiento dispuesto por la LGIPE para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé esa sección.
- 19.** El artículo 41, de la LFRM, establece que, el INE garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la LGIPE.
- 20.** El artículo 42 de la LFRM, señala que en la jornada de RM las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la LFRM.
- 21.** El artículo 44, de la LFRM, establece que las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la RM y lo asentarán en el registro correspondiente.
- 22.** El artículo 46 de la LFRM establece las reglas para el escrutinio y cómputo de la RM, señalando que es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, pero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la revocación de mandato y que, bajo el sistema de voto electrónico se colmarán los requisitos ahí señalados, pero adecuados a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos.

- 23.** El artículo 48 de la LFRM, dispone que agotado el escrutinio y cómputo de la RM se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todas y todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente del proceso de RM.
- 24.** El artículo 49 de la LFRM, señala que, al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará, en un lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de la votación del proceso de RM. La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente.
- 25.** El artículo 47 del RI, establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales, en ese caso, de la RM y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
- 26.** El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, dispone que se tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos, en esta oportunidad de la RM.
- 27.** De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- 28.** El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 29.** En el artículo 151 del RE, se establece que, para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales que se enlistan en ese numeral.

30. Del artículo anterior, el inciso o) señala que los documentos enlistados, podrán integrarse dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.
31. En el anexo 4.1, numeral 3 del RE, se establecen las especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
32. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.
33. En el anexo 4.1, apartado A DOCUMENTOS ELECTORALES y apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los mismos, las cuales deberán tomarse en cuenta para la RM.
34. El numeral 7 de los LORM establece que las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la RM, a través de la modalidad electrónica por Internet. Para tales efectos, a más tardar en el mes de enero de 2022, el Consejo General del INE emitirá los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y la Capacitación Electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa.
35. El numeral 121 de los LORM señalan que el Secretario Ejecutivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de los cómputos distritales, procederá a informar al Consejo General en sesión pública el total de la sumatoria de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital de la RM, así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la

votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero para la RM.

- 36.** El numeral 122 de los LORM disponen que el Consejo General realizará el cómputo total y la declaratoria de resultados, mismos que podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, y fracción III del artículo 99 de la Constitución. Una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo de declaratoria de resultados, la Secretaría deberá remitir a la Sala Superior, de manera inmediata los expedientes que contengan las actas de los cómputos distritales y el Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero para la RM, para que en su momento emita la declaratoria de validez correspondiente.
- 37.** Según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 329, el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- 38.** El artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General del INE aprobará el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.
- 39.** El párrafo 3 del artículo mencionado en el párrafo anterior establece que serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de la LGIPE. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".

Motivación

40. La RM es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual, es solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República a partir de la pérdida de la confianza.
41. Por primera ocasión se implementará este mecanismo de participación y se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, Federal o locales.
42. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la Legislación Electoral respecto a los procedimientos de diseño de los documentos electorales y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero podrán emitir su voto en modalidad electrónica por Internet en el proceso de RM.
43. Las especificaciones técnicas son documentos que contienen las características establecidas en el anexo 4.1 del RE y las propiedades técnicas específicas.
44. En el diseño de la documentación electoral para el VMRE con modalidad electrónica por Internet para el proceso de RM, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los "*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*".
45. El diseño de los documentos electorales utilizados para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet observa las directrices generales establecidas en el RE y su anexo 4.1, así como las características y procedimientos establecidos por la DEOE para la RM.
46. Para el proceso de RM se contará con la siguiente documentación electoral para el VMRE con modalidad electrónica por Internet:

- ✓ Papeleta electrónica para la RM.
 - ✓ Acta de inicio del periodo de votación.
 - ✓ Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica.
 - ✓ Hoja de incidentes para el Acta de inicio del periodo de votación.
 - ✓ Hoja de incidentes para el Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica.
- 47.** El modelo de la papeleta electrónica que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para el proceso de RM, es aprobado conforme a los artículos 29, fracción I y 36 de la LFRM, así como al numeral 10, fracción III y IX de los LORM y, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE.
- 48.** Las papeletas electrónicas deberán tener como mínimo los siguientes elementos:
- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
 - II. Periodo ordinario constitucional de mandato;
 - III. La pregunta objeto del proceso de revocación de mandato en los siguientes términos: ¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
 - IV. Las opciones de selección;
 - V. Una opción para anulación del voto;
 - VI. La leyenda “Mexicanas y Mexicanos residentes en el extranjero”.
- 49.** El diseño, texto y contenido en general de la papeleta electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

En virtud de esta característica de adaptación de acuerdo con el tipo de dispositivo, se mejora la experiencia de usuario al presentar la papeleta electrónica en un diseño de fácil acceso con independencia de si la o el votante accede al SIVEI desde una computadora, teléfono celular, tableta u otro tipo de dispositivo. A través de esta característica se busca maximizar el

acceso al Sistema y potenciar la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero a través de esta modalidad.

Por lo anterior, cualquier ajuste podría implicar la incorrecta navegación por parte de la ciudadanía, afectando la experiencia de las y los usuarios respecto del dispositivo desde el cual ingrese al SIVEI.

En ese orden de ideas, tratándose de la papeleta electrónica, el diseño que se aprueba a través del presente Acuerdo no podrá ser modificado respecto de aquellos ajustes que impliquen una afectación a la experiencia de las y los usuarios del SIVEI.

No se omite señalar que el diseño de la papeleta electrónica, además de las características que favorecen la correcta navegación y la experiencia de usuario, contiene las características aplicables establecidas en el artículo 36 de la LFRM.

Acorde al segundo párrafo del artículo 8 y 36 de la LFRM en relación con el artículo 339 de la LGIPE aplicado en lo conducente, el Consejo General del INE aprobará el formato de papeleta electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para el proceso de RM, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La papeleta electrónica que será utilizada en el extranjero contendrá la leyenda "Mexicanas y Mexicanos residentes en el extranjero".

50. Las opciones de selección que se mostrarán en la papeleta electrónica que se utilizará en el SIVEI para la RM son los cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía residente en el extranjero al momento de emitir su voto en los siguientes términos:

- a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
- b) Que siga en la Presidencia de la República.

51. En la papeleta electrónica será incluida la opción que permita anular el voto de manera voluntaria e intencional, con lo que se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las ciudadanas y los ciudadanos a

emitir su voto en un único sentido, o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación.

Bajo el sistema de voto electrónico se colmarán en lo conducente los requisitos señalados dentro del artículo 46 de la LFRM para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la RM y clasificar las papeletas para determinar el número de votos emitidos por alguna de las opciones de selección, o por la opción de voto nulo, adecuándolos a la naturaleza del registro, escrutinio y cómputo de los votos en el SIVEI, el cual hace lo anterior de manera automática a través de los mecanismos de seguridad con que cuenta, asegurando la secrecía del voto.

Si bien el mencionado precepto señala que es nulo el voto cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, resulta importante destacar que, dentro de las ventajas que presenta la modalidad del voto electrónico por Internet, se encuentra la erradicación del error humano, por lo que para el caso que se presente algún tipo de equivocación en la selección de distintas opciones, el SIVEI advertirá que la misma no es válida. Con ello se pretende la reducción de votos nulos derivados de un error, por lo que, aquellas personas ciudadanas que deseen anular su voto lo harán de manera consciente y voluntaria.

Adicionalmente, la papeleta electrónica cuenta la funcionalidad que permite asistir a las y los votantes en la emisión de su voto, ofreciendo una guía que les permita saber si la opción seleccionada es válida, por lo que el SIVEI no permitirá la elección de una opción no válida y, por tanto, que se anule un voto derivado de tal situación.

Asimismo, se le permite a las y los usuarios anular su voto de manera voluntaria e intencional; verificar el sentido de su voto y, en su caso, volver a la papeleta electrónica para cambiar su selección de considerarlo necesario.

El voto nulo de manera voluntaria e intencional por parte de la ciudadanía residente en el extranjero siempre será contabilizado dentro de la concurrencia total a la RM.

- 52.** En atención al principio de certeza que rige la actividad electoral, las opciones de selección que integran la papeleta electrónica que será utilizada en el

proceso de RM y que aparecerá en el SIVEI durante el periodo de votación, no podrán ser modificadas, sino hasta antes del inicio del periodo de socialización, por lo que la fecha límite para realizar cualquier tipo de modificación en la papeleta electrónica será el 27 de marzo de 2022.

- 53.** Para efectos de la apertura del SIVEI, se generará un acta de inicio del periodo de votación y, para el escrutinio y cómputo de la votación del VMRE en el proceso de RM, a través de la modalidad electrónica por Internet, existirá un Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica.
- 54.** El acta de inicio del periodo de votación es el documento donde se integran para constancia las actividades protocolarias relativas a la preparación del SIVEI, contiene cuatro apartados: el primero relativo a la fecha y hora de la generación del documento, así como el periodo ordinario constitucional de Mandato y el lugar donde se celebrará el acto; el segundo relativo a la verificación de la urna electrónica en cero, así como los caracteres de la llave de la elección y la descripción de las características del proceso de RM; el tercero donde se encuentra la configuración de la papeleta electrónica y se señala si se presentaron o no incidentes durante la apertura del SIVEI y; el cuarto donde se hace constar la asistencia de las representaciones partidistas y de las personas que darán fe pública del desarrollo de las actividades.
- 55.** El Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica contendrá, por lo menos:
 - I.** La frase “Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”;
 - II.** El proceso de Revocación de Mandato y el periodo ordinario constitucional de mandato;
 - III.** El lugar, la fecha y la hora de la generación del ACN;
 - IV.** El número de votos para:
 - a)** La opción de selección “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”;
 - b)** La opción de selección “Que siga en la Presidencia de la República”;
 - V.** El número de votos nulos;
 - VI.** Total de votos;

- VII.** Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y;
 - VIII.** La relación de escritos de protesta presentados por las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales que estuvieran presentes al término del escrutinio y cómputo.
- 56.** El Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para el proceso de RM, es el documento donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante el desarrollo de las actividades protocolarias de cómputo y resultados de la votación; está dividida en diez apartados: el primero relativo a la fecha y hora de la generación del documento, así como el periodo ordinario constitucional de Mandato y el lugar donde se celebrará el acto; el segundo contendrá el número de personas que votaron por la modalidad electrónica por internet en el proceso de RM; el tercero y cuarto contienen un espacio para la firma de las personas que integran la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica; en el quinto se consignarán los resultados de la votación, mientras que en el sexto apartado se señalará si se presentaron incidentes durante el cómputo y resultados del proceso de RM; en el séptimo y octavo se hace constar la asistencia de las representaciones partidistas y de las representaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, respectivamente; finalmente en el noveno apartado se señalará el número de escritos de protesta que se presenten en su caso, mientras que en el último apartado se establecen las reglas a seguir una vez llenada y firmada el acta.
- 57.** Las hojas de incidentes son documentos electorales con emblemas de partidos políticos que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la realización de los eventos protocolarios relacionados a la preparación del SIVEI, así como al cómputo y resultado de la votación, respectivamente.

Dichas hojas de incidentes forman parte integrante del acta de inicio del periodo de votación, así como del Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para el proceso de RM, respectivamente.

Por todo lo anterior, se considera conveniente aprobar la documentación a la que se ha hecho referencia, que será utilizada para el VMRE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet a través del SIVEI, con la finalidad de llevar a cabo la celebración del proceso de RM.

Publicación del presente Acuerdo

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, es menester que una vez que se apruebe el presente Acuerdo se solicite su publicación en el DOF.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite los siguientes:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el diseño de la papeleta electrónica y demás documentación electoral que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad electrónica por Internet en el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024, que se encuentran anexos y que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada conforme al Punto anterior del presente Acuerdo forman parte integrante de las actas de inicio del periodo de votación y del Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para el proceso de Revocación de Mandato Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024, respectivamente.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevar a cabo las acciones necesarias para realizar la configuración del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral conforme los anexos aprobados, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto de este en el Diario Oficial de la Federación con los hipervínculos que remitan a los documentos completos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**